



MT-1350-2-8203 del 7 de marzo de 2005

Bogotá

Doctor
HÉCTOR ALFONSO GÓMEZ MORENO
Presidente
ACOLTRANS
Carrera 75 No. 8 B 16
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Radicado No. 3502 de 27 de enero de 2005 – Recursos

Como le fue informado oportunamente por esta Asesoría Jurídica, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo, artículo 50, el recurso de queja procede cuando se rechaza el de apelación, es facultativo **y se podrá interponer directamente ante el superior del funcionario que dicto la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.**

La Resolución 105 de 2 de junio de 2004, fue expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, por lo tanto el recurso de queja se debe interponer ante el superior del funcionario que dicto el acto y no ante el señor Ministro de Transporte, ya que toda actuación administrativa se rige por el principio de legalidad, lo que significa que los servidores públicos solo pueden realizar los actos previstos por la constitución, las leyes o los reglamentos y no pueden bajo ninguna circunstancia improvisar funciones ajenas a su competencia.

El Decreto 170 de 2001 que reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros consagra que en la jurisdicción distrital y municipal, son autoridades de transporte los alcaldes municipales y/o distritales o las autoridades en quien éstos deleguen tal atribución y tienen a su cargo la Inspección, vigilancia y control de dicho servicio dentro del ámbito de su jurisdicción.

De tal forma que en el nivel local los alcaldes están obligados a aplicar la normatividad existente en materia de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros y sus decisiones están sujetas al

control jurisdiccional en los términos previstos en Código Contenciosos Administrativo.

Por lo tanto no es el señor Ministro de Transporte el llamado a resolver el recurso de queja presentado contra la Resolución 105 de 2004 emanada de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, ni a investigar las actuaciones que haya desplegado una autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica